

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1993: 9.370.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1992: 7.228.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1993: 6.665.

$$CI = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (9.370 + 6.665 - 8.635 - 7.228) = 0,1 \times 171 = 17,2$$

Determinado dicho valor, y dado que el mismo es inferior a 20, tal y como establece el punto 3 del artículo 13 de la citada Orden de 4 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Dado que por aplicación de la fórmula establecida en la Orden de 4 de febrero de 1993 para determinar el cupo anual de autorizaciones de transporte de viajeros de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor se obtiene un resultado negativo, y al aplicar la fórmula señalada en el punto 2 del artículo 13 de la citada Orden se obtiene un resultado inferior a 20; no se concederán durante 1994 nuevas autorizaciones de la citada clase, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 13 de la Orden de 4 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—El Director general, Bernardo Vaqueró López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25919** *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se autoriza el centro de Educación Infantil «La Anunciación», de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo.*

Vista la solicitud presentada por don Jesús Hurtado Cubillas, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «La Anunciación», domiciliado en la calle San Celedonio, número 8, de Santander (Cantabria), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 26 de marzo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «La Anunciación», domiciliado en la calle San Celedonio, número 8, de Santander (Cantabria), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 24 puestos escolares, que unidos a los 60 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 84 puestos escolares y 3 unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en los plazos previstos por el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), a la relación máxima Profesor/alumnos por unidad establecida como requisito mínimo en la normativa al respecto.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**25920** *ORDEN de 28 de octubre de 1994 por la que se concede el cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», de Madrid, y se autoriza la apertura y funcionamiento del mismo centro en un nuevo domicilio.*

Visto el expediente promovido por doña María Pilar García González, en representación de la entidad titular del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», en solicitud de cambio de domicilio de la calle Montseny, número 25, a la calle Montseny, número 24, ambas en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), según el cual el cambio de domicilio daría lugar a una nueva autorización, debiendo cesar, por tanto, el centro en el antiguo domicilio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades del centro privado de Educación Infantil «La Asunción-Vallecas», domiciliado en la calle Montseny, número 25, de Madrid.

Segundo.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «La Asunción-Vallecas».

Persona o entidad titular: Congregación de Religiosas de la Asunción.

Domicilio: Calle Montseny, número 24.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades y 100 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**25921** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia), convocados por la Universidad Complutense de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la Universidad Complutense de Madrid solicitando la homologación de cursos de especialización en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje (Logopedia);

Considerando que los cursos reúnen las mismas características que los cursos anteriores celebrados al amparo del Convenio de cooperación

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Complutense de Madrid de fecha 2 de octubre de 1985;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Vista la relación de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Magister en Logopedia, promoción 1992-1994, y el curso de Experto en Perturbaciones de la Audición y el Lenguaje, promoción 1992-1994, convocados por la Universidad Complutense de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Complutense de Madrid, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 17 de noviembre de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Mfco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid e Ilmo. Sr Director general de Renovación Pedagógica.

**25922** *ORDEN de 15 de noviembre de 1994 por la que se regula la disponibilidad horaria para el ejercicio del derecho a votar en las elecciones de funcionarios públicos docentes de los centros públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad dependientes de este Departamento.*

Al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1987, de 12 de junio (modificado por la Ley 18/1994, de 3 de junio), de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, los Sindicatos legitimados para ello, en los términos de la misma norma, han promovido la celebración de elecciones sindicales en el ámbito de la Administración Pública.

A fin de garantizar el libre ejercicio del derecho de voto de los funcionarios, lo que, entre otras cosas, implica la necesaria disposición de tiempo para tal fin, la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por Resolución de 14 de septiembre de 1994, autoriza el disfrute de permisos por el tiempo necesario para el ejercicio de tal derecho, de acuerdo con las instrucciones que a tal fin dicten los órganos responsables.

Dadas las características del servicio público educativo y el hecho de que la mayoría de los Profesores de centros docentes no universitarios deberán votar en Mesas electorales ubicadas en centros distintos al de su lugar de trabajo, parece necesario arbitrar alguna medida que permita a los funcionarios docentes disponer del tiempo preciso para ejercer su derecho al voto, produciendo al mismo tiempo el menor trastorno posible en la actividad de los centros.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1.

En los centros públicos que imparten enseñanzas anteriores a la Universidad dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia se declara no lectiva la jornada de tarde del día en que se efectúe el acto de la votación que en cada unidad electoral determine la Mesa convocadora respectiva o Mesa electoral única, en su caso, al objeto de que el profesorado pueda ejercer el derecho al voto en las elecciones a órganos de representación del personal.

Excepcionalmente, en aquellos centros en que se hubiese establecido jornada única, se entenderá que la jornada no lectiva comienza a partir de las trece treinta horas del día señalado para las votaciones.

#### Artículo 2.

Por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y las oficinas de Educación, en su caso, se adoptarán las medidas pertinentes para que, una vez conocida la fecha de votación, se difunda con antelación suficiente entre los centros lo dispuesto en el artículo 1 para conocimiento de Profesores, padres y alumnos.

Lo que digo a V.E. y a V.I.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

**25923** *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1994, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la creación de una vacante de Académico de Número.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 5 de noviembre de 1994 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla 15 por fallecimiento del excelentísimo don Mariano Yela Granizo.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo Urbano.

**25924** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el recurso contencioso-administrativo número 648/92 (y acumulado 671/92), interpuesto por don Juan Félix Sanz Sampelayo y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 648/92 (y acumulado 671/92), seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, interpuesto por don Juan Félix Sanz Sampelayo y otro contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 18 de octubre de 1993, cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Félix Sanz Sampelayo y don José María Otero Moreno contra los actos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a derecho, desestimando las pretensiones de los recurrentes en cuanto a la evaluación positiva, y posteriormente daños indemnizatorios; sin declaración de costas.»

Dispuesto por Orden de 1 de septiembre de 1994 el cumplimiento de la citada Sentencia en sus propios términos.

Esta Presidencia ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

**25925** *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 586/92, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 586/92, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa, contra la Administración del Estado sobre la evaluación negativa de distintos tramos de investigación del recurrente, ha recaído sentencia el 21 de marzo de 1994, cuyo fallo es el siguiente:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 586 del año 1992, interpuesto por don Macario Olivera Villacampa, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente resolución.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Dispuesto por Orden de 5 de agosto de 1994, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.